

## ANEXO «B» DE LAS INSTRUCCIONES

Comunidad Autónoma	Código
Andalucía . . . . .	0010
Islas Canarias . . . . .	0020
Cataluña . . . . .	0030
Galicia . . . . .	0040
Navarra . . . . .	0050
País Valenciano . . . . .	0060
País Vasco . . . . .	0070

**6682** *ORDEN SCO/1092/2005, de 31 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/707/2005, de 3 de marzo, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnicos de Salud de Atención Primaria.*

Advertido error en la Orden SCO/707/2005, de 3 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo, en cuanto al anexo I, Baremo de Méritos.

En la página 10158: Anexo I, Baremo de Méritos, en el apartado 3. Otros méritos:

Donde dice:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista . . . . .	0,25	0,50
Capítulo de libro . . . . .	0,30	0,60
Libro completo . . . . .	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Debe decir:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista . . . . .	0,25	0,50
Capítulo de libro . . . . .	0,30	0,60
Libro completo . . . . .	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado 3 no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Madrid, 31 de marzo de 2005.–La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**6683** *ORDEN SCO/1093/2005, de 31 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/708/2005, de 3 de marzo, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Farmacéuticos de Área de Atención Primaria.*

Advertido error en la Orden SCO/708/2005 de 3 de marzo publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo, en cuanto al anexo I, Baremo de Méritos.

En la página 10180: Anexo I, Baremo de Méritos, en el apartado 3. Otros méritos:

Donde dice:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista . . . . .	0,25	0,50
Capítulo de libro . . . . .	0,30	0,60
Libro completo . . . . .	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Debe decir:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista . . . . .	0,25	0,50
Capítulo de libro . . . . .	0,30	0,60
Libro completo . . . . .	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado 3 no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Madrid, 31 de marzo de 2005.–La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**6684** *ORDEN SCO/1094/2005, de 31 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/709/2005, de 3 de marzo, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Ingenieros Superiores de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Advertido error en la Orden SCO/709/2005, de 3 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo, en cuanto al Anexo I-Baremo de Méritos.

En la página 10174: Anexo I, Baremo de Méritos, en el apartado 3. Otros méritos:

Donde dice:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista .....	0,25	0,50
Capítulo de libro .....	0,30	0,60
Libro completo .....	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Debe decir:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista .....	0,25	0,50
Capítulo de libro .....	0,30	0,60
Libro completo .....	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado 3. no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Madrid, 31 de marzo de 2005.-La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**6685** *ORDEN SCO/1095/2005, de 31 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/710/2005, de 3 de marzo, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas del Grupo Técnico de Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Advertido error en la Orden SCO/710/2005, de 3 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo, en cuanto al Anexo I-Baremo de Méritos.

En la página 10180: Anexo I, Baremo de Méritos, en el apartado 3. Otros méritos:

Donde dice:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista .....	0,25	0,50
Capítulo de libro .....	0,30	0,60
Libro completo .....	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Debe decir:

«c) Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados

libremente por el Tribunal, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista .....	0,25	0,50
Capítulo de libro .....	0,30	0,60
Libro completo .....	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado 3. no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.»

Madrid, 31 de marzo de 2005.-La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**6686** *ORDEN SCO/1096/2005, de 1 de abril, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Trabajadores Sociales en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de diciembre de 2001 (BOE del 8), corregida por la de 19 de diciembre de 2001 (BOE de 8 de enero de 2002) por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Trabajadores Sociales, finalizada la fase de selección del proceso extraordinario de esta categoría y declarados en expectativa de destino los aspirantes que superaron la misma, este Ministerio según lo previsto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, dispone:

Iniciar, conforme a la base duodécima de la Orden de 3 de diciembre de 2001 (BOE del 8), la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para las plazas de Trabajadores Sociales en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con sujeción a las siguientes

#### Bases

Primera.-*Normas generales:* La fase de provisión se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

Esta fase de provisión se llevará a cabo mediante el sistema de concurso valorándose los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social referidos al día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. La valoración se realizará conforme al baremo que se publica como Anexo I de esta Orden.

Segunda.-*Plazas:* Aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 16/2001, las plazas que se ofrecen y que se indican en el Anexo II de esta Orden.

Tercera.-*Participación obligatoria:* Están obligados a participar en esta fase de provisión, conforme a lo previsto en la base decimotercera de la convocatoria.

a) El personal que como consecuencia del proceso de consolidación de empleo haya sido declarado por Orden de 17 de marzo de 2005 (BOE del 31), personal estatutario en expectativa de destino en la categoría de Trabajador Social.

El personal que se encuentre en esta situación y no participe en esta fase de provisión se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicarse plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

La base undécima de la convocatoria establece que quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección correspondiente a más de una categoría, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola de ellas. Por ello, se entenderá que